

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

MARCO ANTONIO ELIZALDE JALIL, por los derechos que represento de la compañía **CERVECERÍA NACIONAL CN S.A.** —en adelante, CN—, en mi calidad de procurador judicial y apoderado especial de la compañía, conforme consta debidamente acreditado en este expediente, dentro de la fase de verificación de sentencia No. **635-11-EP/21**, a ustedes, muy respetuosamente, digo y solicito:

1. El segundo inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 4 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional establece lo siguiente:

*“Art. ...- Reserva. – (...) **Los documentos de las dependencias técnicas y despachos de la Corte Constitucional, así como los proyectos de sentencias, dictámenes, autos y providencias, constituyen material de trabajo no oficial, no son de carácter público y no tienen valor jurídico alguno.**” (Lo resaltado me corresponde)*

2. En virtud de la norma antes citada, toda actuación realizada por una dependencia técnica de la Corte Constitucional —como lo es la Secretaría Técnica Jurisdiccional— tiene el carácter de reservado y no puede ser conocido por las partes procesales.
3. Sin embargo, y a pesar de dicha prohibición, por medio de escrito presentado a esta Corte el 10 de diciembre de 2021, la señora Jacqueline Vallejo Pozo, reconoce expresamente que ha tenido conocimiento de una actuación de la Secretaría Técnica Jurisdiccional sobre las diversas peticiones relacionadas con en el auto de aclaración y ampliación de la sentencia No. 141-18-SEP-CC notificado a las partes el 31 de julio de 2018.
4. Esto, señores jueces, es inaceptable y hasta vergonzoso para un órgano del prestigio de la Corte Constitucional. La filtración de proyectos de autos de la Corte Constitucional elaborados por la Secretaría Técnica claramente compromete la actuación de dicha Secretaría, principalmente, porque mi representada no ha sido notificada y, por ende, no ha “tenido conocimiento” de ningún proyecto de auto.
5. Esta filtración, señores jueces, voluntaria o no, de documentos de la Secretaría técnica Jurisdiccional compromete el accionar de esta dependencia y, por supuesto, vulnera el derecho a la igualdad de armas, y al derecho a la defensa de mi representada en su garantía de ser tratado en igualdad de condiciones contenido en el artículo 76 numeral 7 literal c) de la Constitución, toda vez que mi representada se ve privada de usar para su defensa información que ha sido “de conocimiento” de la otra parte.
6. Además, esta filtración atenta contra el deber de reserva que sobre sus proyectos de auto le corresponde garantizar a esta Corte Constitucional.

7. Y es que esta filtración, señores jueces, es otro episodio más en la continua vulneración a los derechos constitucionales de mi representada dentro de este proceso. En este proceso, no hemos tenido, en NINGUN MOMENTO, oportunidad de presentar pruebas de descargo; nos quieren ejecutar un auto de aclaración alterado por el secretario general de la anterior Corte y, ahora, hasta se filtran a la contraparte los proyectos de auto de la Secretaría Técnica Jurisdiccional. Todo esto, en caso de concretarse, muy seguramente acarreará responsabilidades al Estado Ecuatoriano.
8. Por lo expuesto, señores Jueces, y a efectos de tener claridad sobre el hecho en cuestión, de la manera más respetuosa solicito a ustedes que si sirvan disponer, por medio de secretaría general o el órgano que corresponda, que se sienta razón y certifique: (i) si existe algún informe jurídico elaborado por la Secretaria Técnica Jurisdiccional relacionado al presente caso que haya sido puesto en consideración de los Jueces de la Corte Constitucional; en caso de existir dicho informe, (ii) si la existencia de dicho informe ha sido comunicado a las partes procesales; (iii) qué funcionario específico realizó dicha revelación y con qué fundamento; y, (iv) si la existencia de dicho informe ha sido comunicada a mi representada.
9. Hecho esto, señores Jueces, solicito a ustedes que, tomando en consideración que mi derecho a la defensa y a la paridad de armas se pudiera haber visto comprometido, dispongan las medidas adecuadas para que la resolución a los recursos de ampliación y aclaración presentados sean adoptada de manera transparente, y garantizando el derecho a la defensa y a la paridad de armas de todos los involucrados.

Por el peticionario, en mi calidad de procurador judicial.

Sírvanse proveer ética y jurídicamente,

p. Cervecería Nacional

DR. MARCO A. ELIZALDE JALIL
Procurador judicial
REG. No. 12715 CAG